

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUOVA SERIE.—AÑO XI. } 3

Quito, miércoles 2 de Noviembre de 1887.

} NUM. 322.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &

Decreto Legislativo: se aprueba la propuesta presentada por el Señor D. Francisco Wylie Wiswell, en representación del Señor Federico Wesson para construir una línea férrea desde el puerto de San Lorenzo a Ibarra.—Contrata.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Los Ríos: por las razones que expresa, comunica haber desistido de hacer la visita á la provincia, que la tenía anunciada.

Id. del Guayas: transcribe el del Señor Agente General en Quito de la Empresa del Ferrocarril de Bahía, quien pide se ordene á la autoridad política del cantón Mejía para que se le ponga en posesión del terreno que expresa.

Id. de Imbabura, pide se restablezca la escuela de Cruzocha en la parroquia de Cahusqui.

Escritura de venta hecha al Supremo Gobierno de un terreno y paredes en Tabacundo por el Señor Eloy Guerrero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Guayas: propone se compre para local de la escuela fiscal del Milagro la casa de Doña Amira Aspizazu de Albuja.—Contestación.

Id. de id.: acompaña la comunicación del Señor D. Marco J. Kelly pidiendo en conocimiento del Señor Gobernador que no se hace cargo de las bodegas de hierro que hizo venir paralamacabra sal en el buque "Roberts", las cuales se encuentran ahora á disposición ó orden de los Señores Dickinson & C^a de Manta.—Comunicación.—Contestación.

Id. de id.: transcribe el del Señor Tesorero de Hacienda quien da cuenta del estado de la ejecución que sigue contra los Señores Simón Amador y Vicente Marín, por alcance de cuentas.—Contestación.

Id. de id.: transcribe también el del Señor Juez Letrado 2^o de Hacienda, referente á la demanda del Fisco que se sigue contra Lapierre y C^a.—Contestación.

Idem de idem: eleva copia auténtica del contrato celebrado con el Banco del Ecuador para la amortización de la moneda feble y de la deudiente que circulan en la República.—Contestación.

NO OFICIAL.

Francisco Ruiz Sandoval.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &

EL CONGRESO DELECUADOR

DECRETA:

Art. 1^o Apruébase la propuesta presentada por el Señor Don Francisco Wylie Wiswell, en representación del Señor Federico Wesson para construir una línea férrea desde el puerto de San Lorenzo á Ibarra, constante de 41 cláusulas; y se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande celebrar la correspondiente escritura pública.

Art. 2^o El Empresario podrá desembarcar libremente en la Bahía de "San Lorenzo" los útiles y demás artículos que necesite para llevar á efecto el presente contrato:

Al tener aviso de estar á flote el primer cargamento de materiales, el Gobierno constituirá en ese lugar uno ó más empleados del resguardo marítimo encargado de comprobar los sobordos y de evitar la introducción de todo artículo no destinado á la construcción del ferrocarril.

Este procedimiento se observará has-

ta que la próxima Legislatura eleve al rango de puerto mayor la Bahía de "San Lorenzo", de conformidad con este contrato.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, **Camillo Ponce**.—El Presidente de la Cámara de Diputados, **Apuricio Ribabeneira**.—El Secretario de la Cámara del Senado, **Mannuel M. Pólit**.—El Secretario de la Cámara de Diputados, **José María Banderas**.

Palacio de Gobierno en Quito, á 20 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—**J. M. P. CAAMAÑO**.—Por el Ministro de lo Interior, el de Hacienda, **Vicente Lucio Szlazar**.

CONTRATA

para la construcción del "Ferrocarril de Quito y el Píñon", celebrada por el Supremo Gobierno del Ecuador y el Señor Don Federico Wesson.

Cláusula 1^a Federico Wesson, en su propio nombre, el de sus herederos, ejecutores, administradores ó cesionarios, ó en el nombre de la Compañía que él fuere legalmente, y que para los efectos de este documento será denominada en lo sucesivo "La Empresa", se compromete á construir, equipar y servir un ferrocarril desde el pueblo de "San Lorenzo" en la provincia de "Esmeraldas" hasta la ciudad de "Ibarra", en la provincia de "Imbabura".

El trazo definitivo de la línea se determinará de acuerdo entre el Gobierno y la "Empresa".

Cláusula 2^a La Compañía que se forma para la construcción del ferrocarril será llamada "La Compañía del Ferrocarril de Quito y el Pacifico", con su domicilio en el lugar en que fuere incorporada; y se compromete á mantener un Agente general, residente en la República, con plenos poderes para tratar de todos los asuntos que, activa ó pasivamente, conciernen á la "Empresa".

Cláusula 3^a Ninguna otra persona ó corporación, ni aun el Gobierno Nacional, tendrá el derecho de construir otra vía férrea entre Ibarra y el Piñón, durante el tiempo de veinticinco años desde que se firme el presente contrato; ni después, hasta los noventa y nueve años, á menor distancia de cinco kilómetros, por cada costado de la línea.

Cláusula 4^a Los trabajos de construcción estarán comenzados hasta el 10 de Junio de 1888, y si se faltare á esta condición caducará el contrato.

Se entenderá principada la obra, siempre que se hubiese empleado en ella por lo menos veinticinco mil pesos fuertes, comprendiéndose en esta suma el precio de los materiales que se hubiesen traído ó estuviesen en camino.

Cláusula 5^a Seis años después de haberse dado principio á los trabajos de construcción, estará terminado el ferrocarril, salvo los casos forzados ó de fuerza mayor.

Cláusula 6^a El ferrocarril reunirá las condiciones siguientes:

- 1^o La vía permanente tendrá los apartados que exijan las necesidades del tráfico. La Empresa se reserva el derecho de construir vía doble si lo estimare conveniente; pero sin que el Gobierno contraiga por esto nuevas obligaciones;
- 2^o El minimum del ancho de la vía será el de novecientos quince milímetros;
- 3^o La gradiente no pasará de tres por ciento, sino en los casos excepcionales, y en éstos, el maximum será de cuatro por ciento;
- 4^o Las curvas no podrán tener un radio menor de cuarenta y nueve metros;
- 5^o La construcción de la vía se consolidará de manera que se asegure su real y verdadero servicio; los puentes y viaductos serán de hierro, piedra, ladrillo ó madera, construídos conforme á las reglas del arte;

- 6^o El camino será debidamente lastrado, en los puntos donde fuere necesario;
- 7^o En los lugares en que la línea del ferrocarril cruce los caminos públicos, se harán los pasos necesarios para que el tráfico no sufra interrupción;
- 8^o Los rieles serán de acero de forma T, y su peso no será menor de diez y nueve kilogramos ochocientos veinticinco gramos por cada vara;
- 9^o La separación entre los rieles será de 92 centímetros;
- 10^o Los durmientes serán de hierro, acero ó de madera incorruptible, como guayaacán, palo negro, &c. Si de madera, sus dimensiones serán dos metros ciento treinta y cinco milímetros de largo, ciento veintisiete milímetros de grueso y doscientos tres milímetros de ancho; pero si fuesen de hierro ó de acero, tendrán las dimensiones necesarias para asegurar su buen servicio;
- 11^o Los durmientes se colocarán á distancia conveniente, teniendo en cuenta el peso que hayan de soportar los rieles al paso de los trenes;
- 12^o Se construirán dos estaciones principales, una á cada extremo del ferrocarril, de las dimensiones que requiere el tráfico, con las comodidades debidas. La Empresa establecerá estaciones secundarias en tales lugares á lo largo de la línea, cuales á su juicio sean necesarias para el tráfico.
- 13^o El material rodante se compondrá del número de locomotoras y carros que requiere el tráfico;
- 14^o Los carros para los pasajeros serán cómodos, sólidos y seguros;
- 15^o El desmonte que se hará en ambos lados de la vía, tendrá la anchura necesaria según el lugar;
- 16^o Los terraplenes tendrán un ancho mínimo de dos metros cuarenta y cuatro centímetros en corona;
- 17^o Los cortos tendrán un ancho mínimo de tres metros cinco centímetros en la base;
- 18^o Los túneles, si los hubiere, tendrán, además de la anchura necesaria para la vía, el espacio suficiente para que durante el paso de los trenes puedan permanecer en ellos, sin peligro, los obreros ó vigilantes.
- Cláusula 7^a La Empresa pondrá una línea telegráfica ó telefónica á lo largo del ferrocarril, como aneja á este.
- Cláusula 8^a La Empresa construirá en el Puerto de San Lorenzo un muelle ó muelles, y será obligatorio para todos los buques y embarcaciones que entren á dicho puerto ó salgan de él, descargar y cargar en ese muelle ó muelles.
- Cláusula 9^a La Empresa construirá en San Lorenzo, al costo de cinco mil sueres, una bodega con oficinas para que el Gobierno tenga el libre uso de ellas, sin cargo de ninguna clase, por todo el tiempo que dure esta concesión.
- Cláusula 10^a Las tarifas por pasajes y fletes serán fijadas de común acuerdo entre el Gobierno y la Empresa, debiendo reformarse en la misma forma, cada diez años por lo menos.
- Cláusula 11^a El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, Gobernadores de las provincias, Mensajeros de Gobierno, como también los correos y las tropas, mientras permanezcan en actual servicio y tengan el respectivo pasaporte del Poder Ejecutivo, serán conducidos gratis por toda la extensión del ferrocarril.
- Cláusula 12^a El Gobierno concede á la Empresa el Guayaquil del telegrafo entre Ibarra, Quito y Guayaquil, durante la construcción del ferrocarril, y sólo para asuntos relativos á ella.
- Cláusula 13^a El Gobierno del Ecuador cede á la Empresa por el término de noventa y nueve años, la explotación en absoluto del ferrocarril construído entre San Lorenzo y Ibarra con todas sus anexas como también el derecho de manejar, trabajar y disfrutar de los beneficios del ferrocarril y sus anexas en recompensa de sus trabajos, obras y capitales gastados ó invertidos por dicha Empresa.
- Cláusula 14^a El Gobierno fija en cinco mil libras esterlinas ó su equivalente en moneda del país, el precio de cada kilómetro de ferrocarril, para sólo el objeto de calcular so-

bre esta suma el interés del seis por ciento anual, en la misma moneda ó su equivalente; el cual interés será pagado á la Empresa por cada kilómetro que haya construído y completado no sólo durante los seis años de construcción, sino por todo el tiempo de la concesión que es de noventa y nueve años. Las cantidades de que hablan las cláusulas 4^a y 9^a se computarán también en la misma moneda á que se refiere el inciso anterior.

Cláusula 15^a Con el objeto de hacer efectivos y ejecutar los términos del artículo anterior, el Gobierno hipoteca los derechos de la Aduana, puerto, muelle ó muelles que se establezcan en "San Lorenzo", como única fuente de amortización de los intereses que se obliga á pagar.

Cláusula 16^a El pago de intereses que según este contrato, tenga que hacer el Gobierno á la Empresa podrá verificarse en moneda corriente del país, y la diferencia en esta moneda y las libras esterlinas será computada y gobernada por el tipo de cambio que exista en los Bancos de la República, al tiempo de verificarse los pagos.

Cláusula 17^a El Gobierno concede á la Empresa el derecho de inspeccionar los libros de Aduana.

Cláusula 18^a El Gobierno tendrá el derecho de inspeccionar los libros de la Empresa, en su oficina principal.

Cláusula 19^a En cualquier tiempo que el ferrocarril por sí solo llegare á producir un ocho por ciento anual libre, cesará el pago de intereses con los derechos de Aduana, muelle y puerto; y continuará este estado por el tiempo preciso en que el producto del ferrocarril se mantenga en el tipo mencionado. Si el ferrocarril diere más de un ocho por ciento libre, todo su producto será á favor de la Empresa; mas en uno y otro caso, quedarán á beneficio del Estado los derechos de Aduana, muelle y puerto.

Cláusula 20^a En cualquier tiempo que las entradas de la dicha Aduana, muelle y puerto, no sean suficientes para el pago de los intereses anuales, el déficit será cobrado en el siguiente año ó años.

Cláusula 21^a Un agente nombrado de común acuerdo por el Gobierno y la Empresa, recaudará los productos de los derechos de Aduana, puerto y muelle, y los entregará á otro agente nombrado por la Empresa, hasta que se cubran los intereses de la respectiva anualidad, deducidos los gastos de la oficina y los empleados de Aduana. Si lo recaudado excediere de la anualidad debida el exceso pertenecerá al Gobierno; si hubiere déficit, se cobrará con el sobrante de la anualidad ó anualidades subsiguientes.

Cláusula 22^a Cumplidos los noventa y nueve años, término de esta concesión, y sea cual fuere el resultado que haya obtenido la Empresa, cesarán sus derechos, sin que el Gobierno quede sujeto á reato ni responsabilidad alguna; pues sólo se asegura el pago de los intereses en la forma dicha con los productos ó derechos que quedan especificados; y no podrá exigirse reembolso ninguno en razón de capitales ó intereses.

Cláusula 23^a Espirados los noventa y nueve años, la Empresa entregará al Gobierno el ferrocarril ó ferrocarriles construídos y sus anexas, en buen estado de servicio.

Cláusula 24^a El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar la obra de construcción.

Cláusula 25^a El Gobierno declara libres y exentos de todos derechos, fiscal, municipal, de puerto y de muelle, los siguientes artículos durante el tiempo de la concesión:

Maquinaria, rieles, durmientes, material rodante, locomotoras, herramientas y todos los otros objetos que se emplean en esta obra, como también los aparatos, alambres y otros materiales para el telegrafo ó teléfono, y toda la maquinaria y materiales para la construcción de muelles, y combustibles y aceites para maquinaria.

Cláusula 26^a El Gobierno declara libres y exentos de todos derechos, fiscal, municipal, de puerto ó muelle, los siguientes artículos, durante el tiempo de la construcción del ferrocarril y de sus anexas: cal, cemento y maderas en bruto y labradas de toda descripción necesarias para los trabajos, casas y techumbres.

Cápsula 27. Esta exención se limita á las importaciones por el puerto de San Lorenzo.

Cápsula 28. El Poder Ejecutivo determinará, después de examinar el presupuesto anual que la Empresa formulará y le someterá, las respectivas cantidades de los artículos ú objetos permitidos, y esta determinación podrá variar según las necesidades de la Empresa, á juicio del Poder Ejecutivo.

Cápsula 29. El ferrocarril y cuanto le pertenezca, como también sus anejos y sus productos, durante la concesión estarán libres de todo derecho ú impuesto nacional ó municipal, ó de cualquier otro, como también de todo empréstito forzoso, exacción ó requisición de guerra.

Cápsula 30. El Gobierno pondrá á disposición de la Empresa los terrenos necesarios para la construcción del ferrocarril, apartaderos, vías, talleres, almacenes, estaciones, depósitos, cubres, casitas para guardias, viviendas y proceleras de empleados, operarios y peones, y demás obras de la vía, sean provisionales ó permanentes; y serán entregados al Agente de la Empresa, cuando é así lo pida y libres de todo cargo y gravamen por razón de indemnización, cuando los terrenos fuesen de propiedad nacional; pero si pertenecieren á dueños particulares, el Gobierno hará la expropiación á costa de la Empresa.

Cápsula 31. La Empresa tendrá el derecho de proveerse de los materiales de construcción y explotación, y de los demás objetos que necesite para la obra, tomándolos de los bosques de propiedad nacional, sin remuneración alguna.

Cápsula 32. Los empleados, operarios y trabajadores de la Empresa, mientras permanezcan en el trabajo; estarán exentos de todo servicio militar, civil y concejil, durante la obra y hasta su conclusión y entrega; salvo el caso de guerra exterior para los ecuatorianos.

Cápsula 33. La Empresa podrá introducir trabajadores extranjeros si los contratos que se celebren con ellos son válidos y obligatorios en cuanto no se opongan á las leyes de la República.

Cápsula 34. La Empresa, sus representantes, empleados, operarios y trabajadores gozarán de todas las garantías consignadas en la Constitución de la República.

Cápsula 35. Las escrituras públicas que hayan de celebrarse entre el Gobierno y la Empresa y entre la Empresa y los particulares, por asuntos concernientes á esta concesión, estarán libres de todo gravamen, como el de registro, anotación ó cualquier otro cargo.

Cápsula 36. Los derechos de Aduana, puerto y muelle de San Lorenzo, que fije el Gobierno serán los mismos que los que se fijen para los otros puertos mayores, Aduanas y muelles de la República.

Cápsula 37. El Gobierno queda obligado á no dar ninguna otra inversión al producto líquido de las rentas destinadas á hipotecadas, á favor de la Empresa, sino únicamente la mencionada en este contrato.

Cápsula 38. Si el Gobierno deja de ejecutar algunos de los compromisos contraídos por el presente contrato, será responsable de los daños y perjuicios. Las obligaciones del Gobierno no serán exigibles si ocurre caso fortuito.

Cápsula 39. Si la Empresa no empezare la obra dentro del término estipulado, perderá todos los títulos que hubiese introducido al Ecuador con motivo del presente contrato. A igual pérdida, y además á la de la parte del ferrocarril construida, queda sujeta la Empresa, si abandonare la obra por un año completo, excepto los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Cápsula 40. En caso de desacuerdo ó litigio entre el Gobierno y la Empresa, cualquier cuestión que surja, se decidirá por medio de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y un tercero en discordia, cuyo arbitramento lo harán también las partes anticipadamente, debiendo ambas partes sujetarse á la decisión arbitral sin recurso alguno.

En ningún caso, podrá ocurrir los Emprerarios á otros medios, que no sean los permitidos por las leyes del país á los ciudadanos ecuatorianos.

Cápsula 41. El presente Contrato no podrá ser cedido ni trasapado á ningún Gobierno ni Nación extranjera; pero la Empresa tiene la facultad de trasaprar los derechos adquiridos sin intervención del Gobierno, á otro individuo, compañía ó corporación, quienes tendrán los mismos derechos y reasumirán las mismas obligaciones que élla ha contraído, en el momento de verificarse el trasapso.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pittit*.—El Secretario de

la Cámara de Diputados, *José María Bandejas*.

Como apoderado y representante del Señor Don Federico Wesson.

Francisco Wylie Wiswell.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Los Ríos.—Bahahoyo, á 23 de Octubre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito

Por oficio n.º 95 de 20 del mes en curso, indicó á U. S. H. que el lunes que contaremos 24, saldría á visitar la provincia de acuerdo con la ley, para informarme del estado y marcha de la administración, mas reconsiderando que la misma ley prohibe á los Gobernadores visitar la provincia en los sesenta días precedentes á las elecciones populares y estando estos incursos en la prohibición he desistido de la visita proyectada á fin de no dar lugar á comentarios. Lo que comunico á U. S. H. para su conocimiento.

Dios guarde á U. S. H.—*S. Baquerizo Noboa.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 24 de Octubre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Obras Públicas.

Con esta fecha el Sr. Agente General de la Empresa del Ferrocarril de Bahía, me dice lo siguiente:

“Desde que el Sr. García Moreno, proyectó el camino de rieles de esta ciudad al puerto de Bahía, destino un terreno que está en el punto “San Florencio”, para que sirva de estación, cuyo terreno es conocido con el mismo nombre, y por lo mismo ningún Gobierno lo ha enajenado.—Siendo llegado el caso de fabricar el tampo para estación de los trabajadores, pido á U. S. que se sirva ordenar á la autoridad política del cantón Mejía, para que ésta comisione á la de San Florencio, á fin de que me ponga en posesión de esos terrenos, como representante de la Empresa.—Dios &—Floresmilo Zarama Agente General en Quito”.

Transcribo á U. S. H. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á U. S. H.—*Mariano Bustamante.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, 26 de Octubre de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Señor:—Cuando el Subdirector de estudios de esta provincia hizo una visita general á las escuelas primarias en el año 1884, encontró establecida en el vecindario de Cruzacho perteneciente á la parroquia de Cahuasqui una pequeña escuela costeada por los padres de familia; y como notase en ella orden y aprovechamiento, la elevó á escuela pública dotándola con seis sueres cuarenta centavos mensuales, medida que fué aprobada por el Gobierno y dejó legalizado aquel establecimiento. Después de algo más de un año, y sin que se sepa la razón, fué suprimida dicha escuela; mas ahora en que han reclamado por ella los padres de familia y vecinos de la expresada localidad, he tenido por justo el restablecerla nombrando con fecha de hoy Instituto interino al Sr. Julián Parmenio, que es el mismo que la dirige antes. Cruzacho se halla separado de Cahuasqui por una inmensa quebrada, un río de manera que es imposible que los niños puedan ir á la escuela de la parroquia. Además suprimida por innecesaria la escuela del Egido de Caranqui, lo que se pagaba á ésta puede servir para aquella. Pongo este particular en conocimiento de U. S. H. para que si lo tiene á bien se digno aprobar la medida y hacer que por el órgano regular venga la orden respectiva á Tesorería.

Dios guarde á U. S. H.—*J. Martínez de Aparicio.*

VENTA

de un terreno y paredes, hecha por el Señor Eloy Guerrero al Supremo Gobierno.

En Cayambe, cabecera del cantón del mismo nombre, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, ante mí el Escribano público, y testigos que suscribirán comparecieron por una parte el Señor Doctor José Benigno Sánchez, actual Jefe político de este cantón, y por la otra el Señor Don Eloy Guerrero, ambos de este vecindario, casados y mayores de edad, á quienes conozco y de ello doy fe, otorgan: que el primero mediante la autorización del Supremo Gobierno, y el segundo en representación de su Señora madre Manuela Sandoval, elevan á escritura pública el contrato de compraventa, que contiene la comunicación siguiente:—“Número cuatrocientos setenta.—República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Señor Jefe Político del cantón Cayambe.—El Honorable Señor Ministro de lo Interior, con fecha diez de Marzo del presente año, me dice lo siguiente:—“Dispone Su Excelencia que se compre al Señor Eloy Guerrero, por acuerdo con éste, un terreno en Tabacundo, para local de escuelas. La cantidad en que el vendedor se ha convenido, es la de doscientos sueres; y lo aviso á U. S. H. para que se digno disponer que en el cantón Cayambe se celebre la escritura respectiva y cumplan las demás prescripciones legales, hecho lo cual, U. S. H. servirá avisarme para los efectos consiguientes.—Dios etcétera.—P. M. Espinosa.—Lo transcribo á Usted, á fin de que se sirva efectuar el contrato antedicho, teniendo presente que en el certificado del Anotador de Hipotecas de ese cantón, el cual va adjunto, se dice que la poseedora de la casa que trata de comprar el Supremo Gobierno es la Señora Manuela Sandoval.—Tomadas las precauciones del caso, servirse efectuar el referido contrato, para el cual le comisiono el Supremo Gobierno.—Dé cuenta de haber cumplido lo que se le dice en este oficio.—Dios guarde á U. S. H.—Mariano Bustamante.”—(Hasta aquí la comunicación y autorización antedichas). Y continuando dice el Señor Eloy Guerrero que en cumplimiento de lo estipulado presenta el poder especial conferido por su Señora madre por el cual ha procedido á este contrato y los correspondientes certificados de los Anotadores de hipotecas que acreditan la liberación de la casa ó paredes materia de este contrato y del solar contiguo á ella y que también se incluye en esta venta, con arreglo al enunciado poder; siendo estos situados en el pueblo de Tabacundo y adquiridos por compra hecha por la Señora Manuela Sandoval al Señor Tomás Jaramillo por escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, ante el Escribano público Señor Francisco Valdez, cuya copia debidamente registrada é inscrita me fué presentada y doy fe de haberla visto en tres fojas útiles la cual se entregó al Señor comprador. En consecuencia se obliga el vendedor al hacimiento por evicción de conformidad con las disposiciones del Código Civil; y que en virtud de haber recibido de contado, en moneda usual y corriente, los doscientos sueres en que hace esta venta, transfiera absolutamente en el Supremo Gobierno todo el dominio y propiedad de las referidas paredes y solar de terreno contiguo, con todas sus acciones útiles, entradas y salidas, usos y servidumbres, á fin de que tome su efectiva posesión, uso y disponga de ello como legítimo dueño.—Leído que les fué á los Señores otorgantes el contenido de esta escritura en un solo acto á presencia de los testigos instrumentales, y habiéndose llenado previamente, por parte del Escribano los preceptos legales, se ratificaron en este contrato al que dan toda la fuerza de una ejecutoria inviolable, con renunciación de las leyes que les favorezcan; aclarando el vendedor Señor Guerrero que se obliga á dar cinco mil carritos cortados en el respectivo sitio de

su hacienda de Chimburlo, sin remuneración alguna, y como cosa perteneciente á las sales vendidas. Autorizan al contratante Señor Jefe Político para las diligencias del registro de esta escritura en la respectiva Tesorería, así como para las de inscripción. Finalmente dicen que los linderos de las paredes y terreno objeto de este contrato son los siguientes: por el frente con la plaza de la parroquia de Tabacundo; por la derecha con casa del Señor José Joaquín de la Torre, hoy de sus herederos; por la izquierda con la casa que sirve de escuela de niños; y por atrás con terrenos pertenecientes al convento de dicha parroquia, todo cercado de tapias. Así lo dicen y otorgan y firman con dichos testigos de este vecindario, mayores de edad, presentes en unidad de acto, á quienes de conocerlos doy fe, y que fueron los Señores Mariano Benjamín Maldonado.—David Cabezas, y Cruz Guavara; de todo lo que doy fe.—Eloy Guerrero.—J. Benigno Sánchez.—Testigo Mariano B. Maldonado.—Testigo, David Cabezas.—Testigo, Cruz Guavara.—Ante mí.—Pompeyo J. Andrade, Escribano público.—Colectoría de rentas fiscales del cantón.—Certifico que el Señor Doctor José Benigno Sánchez, Jefe Político de este cantón, ha consignado en esta Colectoría la suma de cuatro sueres por el impuesto fiscal de alcabala, deducidos al dos por ciento de la cantidad de doscientos sueres en que compra, en representación del Supremo Gobierno de la República, al Señor Eloy Guerrero un terreno y paredes situados en el pueblo de Tabacundo.—Cayambe, Octubre diez y nueve de mil ochocientos ochenta y siete.—El Colector, Adviado Noboa.—El Anotador de hipotecas de este cantón, certifica en la forma legal; que registrados los libros de la oficina de inscripciones, para ver los gravámenes especiales que existan desde el año de mil ochocientos cincuenta y siete hasta la fecha, en un solar de terreno y paredes propiedad de la Señora Manuela Sandoval, situados en la parroquia de Tabacundo, los mismos que fueron del Señor Tomás Jaramillo, no se encuentran por estos datos gravamen alguno censal ni hipotecario. Es cuanto puedo certificar á petición verbal del Señor Eloy Guerrero.—Quito, Agosto primero de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Carrera.—El Anotador de hipotecas de este cantón, certifica legalmente que registrados los libros que comprende el despacho de la oficina de inscripciones, para ver los gravámenes especiales que existen desde el tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, (fecha en que se instaló esta oficina) hasta hoy, en las paredes y terreno de propiedad de la Señora Manuela Sandoval, situadas en la plaza de la parroquia de Tabacundo; las mismas que ha adquirido por compra hecha al Señor Tomás Jaramillo Toledo; no se encuentran por estos datos tener gravamen alguno censal ni hipotecario. Es lo que certifico á petición verbal del Sr. D. Eloy Guerrero.—Cayambe, Marzo 20 de 1887.—Ulpiano J. Espinosa.—En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, ante mí el Escribano público y testigos que se expresarán, compareció la Sr. Manuela Sandoval, de este vecindario soltera y mayor de edad, á quien de conocerla doy fe, otorga: que al Señor Don Eloy Guerrero le confiere el presente poder especial, para que en representación de la persona, derechos y acciones de la Señora compareciera celebre escritura pública en favor del Supremo Gobierno, por la venta que dicha Señora ha hecho de unas paredes y solar ubicados en la parroquia de Tabacundo, por la suma de doscientos sueres. Que los linderos de las expresadas paredes y solar, constan del respectivo título que lo presentará su apoderado. Le confiere la facultad de sustituir este poder, si fuere necesario. En su testimonio, así lo dice, otorga y firma con los testigos presentes que concurren simultáneamente en unidad de acto, ante quienes de lectura y son los Señores Rafael Muñoz, Modesto Garzón y Luis V. Flores, de este vecindario y

mayores de edad, á quienes también conozco, de que doy fe. En este estado expreso la otorgante que no sabe firmar, y á su ruego lo hace uno de dichos testigos de que también doy fe.—A ruego de la Señora Manuela Sandoval y como testigo, Rafael Muñoz.—Modesto Garzón.—Luis V. Flores.—El Escribano, Miguel C. Ordóñez.—Presencio su otorgamiento, y en fe de ello signo y firmo esta primera copia en la misma fecha.—(Hay un signo).—El Escribano, Miguel C. Ordóñez.

Presente fui á su otorgamiento y en fe de ello signo y firmo esta primera copia en el día de su fecha.

Ponapey J. Andrade, Escribano Público.

Con esta fecha, queda inscrito el presente título en la oficina de anotaciones de este cantón, á f. 23; partida cincuenta y dos del Registro de propiedades, Tit. 4°

Cayambe, Octubre veintiseis de mil ochocientos ochenta y siete,

El Anotador, *Ulpiano J. Espinosa*.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 19 de Octubre de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Erario Nacional eroga actualmente, cada mes, la suma de doce pesos sencillos por arriendo del local en que funciona la escuela fiscal del Milagro.

Atendiendo al aumento de valor que día á día viene adquiriendo la propiedad en esa floreciente población, por una parte y por otra, al mayor precio á que más tarde se conseguirán, por tanto, edificios en arrendamiento, es innegable la necesidad que tiene el Gobierno de comprar uno que sirva única y perpetuamente para la escuela en referencia.

A efecto de llenar esa necesidad propongo que se compre la casa en cuyos altos funciona ésta en la actualidad; casa que, además de haber sido construída con buena madera y ser su techumbre de zinc, tiene un espacio solar adyacente, perteneciente al Gobierno, que podrá ser utilizada, cuando llegue la ocasión de ensanchar las dimensiones del edificio.

Se halla éste avaluado en la suma de tres mil pesos; pero la dueño, Sr. Amira Aspízu de Albuja, se conviene en venderla en dos mil pesos, pagaderos en cuatro dividendos mensuales.

Que el Gobierno haría una ganancia en la adquisición de este inmueble, punto es que no puede ponerse en tela de duda; pues, además de exonerarse del pago de la pensión conductiva que ahora satisface los hijos de esa casa darían un rendimiento mensual de veinticinco pesos que es lo que actualmente produce á la dueña, sin contar con la diferencia de mil pesos que ésta ofrece rebajar, si se efectúa la venta del valor venal de la finca. No duda que estas consideraciones pesarán en el ánimo de S. E. el Jefe del Estado para que mi proposición sea aceptada, á cuyo fin US. H. se servirá someterla á la resolución de aquél.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 26 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Instruido el Señor Presidente de la República, de la comunicación de US. núm. 1080, y conviniéndose en lo ventajoso para el fisco en adquirir en propiedad la casa situada en la parroquia "Milagro", de que es dueña Doña Amira Aspízu de Albuja, por el precio de \$ 1.600, pagaderos en cuatro dividendos iguales, S. E. autoriza á US. para que, después de asegurarse de los títulos de propiedad y

de que el predio está saneado, ajuste el contrato, celebre la escritura pública y la haga inscribir.

Una copia se enviará á este Ministerio para hacerla publicar en el Diario Oficial. Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar*.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 19 de Octubre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Anexo á este oficio, y para los fines consiguientes, encontrará US. H. la comunicación que me ha dirigido el Sr. M. J. Kelly, poniéndome en conocimiento que las bodegas de hierro que hizo venir, para almacenar sal, en el buque "Robertfors", tiene por conveniente no tomarlas, encontrándose ahora á disposición ú orden de los Sres. Dickeson & C^ª de Manta.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo*.

Señor Gobernador:

Examinando las dos bodegas de fierro que hice venir por velero "Robertfors", para almacenar sal en el puerto de Manta, al tenor de la comunicación que con fecha 17 de Setiembre tuve el honor de dirigir al Supremo Gobierno, resulta que ha habido un error de parte de los fabricantes de aquellas, y que son inadecuadas al objeto para que fueron importadas. Con tal motivo no he querido aceptarlas, y están ahora por cuenta de los Sres. Dickerson & C^ª de Manta, quienes podrán disponer de ellas como mejor les convenga.

Pongo esto en conocimiento de US. para que por el órgano respectivo sea revocada la orden excecionalmente sea revocadas bodegas del pago de derechos fiscales al ser desembarcadas en Manta.

Como el buque "Robertfors" no ha salido aun de este puerto para Manta, fácilmente puede llegar dicha orden oportunamente á aquel puerto.

Cumplo así con un deber, aprovechando la oportunidad para reiterar á US. las consideraciones con que me suscribo su atento obsecuente servidor

M. J. Kelly.

Guayaquil, Octubre 17 de 1887.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 26 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Manabí.

El Sr. D. Marco J. Kelly pone en conocimiento del Gobierno que las bodegas de fierro no son adecuadas para el depósito de sal, que no se hace cargo de ellas, y que quedan á cargo de los Sres. Dickerson & C^ª de Manta. En esta virtud, S. E., el Sr. Presidente de la República, revoca la orden de 24 de Setiembre último pasado núm. 148; de suerte que las bodegas alserimportadas á Manta ó á cualquier otro puerto habilitado, se exijan derechos según tarifa.

Lo participo á US., á fin de que se pase los correlativos avisos.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar*.

Se transcribió este oficio al Sr. Gobernador de la provincia del Guayas para conocimiento del Sr. Kelly.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 19 de Octubre de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Tesorero de Hacienda, en oficio fecha de ayer, me dice: "Contestado á la respetable nota del H. Sr. Ministro de Hacienda que se dignó US. transcribirme el 14 del presente, en que se previene informe sobre la ejecución que sigue esta Tesorería contra los

Sres. Simón Amador y Vicente Martín por alcance de cuentas, diré á US. que desde el 26 de Abril puse el auto ordenando el avalúo de la casa del Sr. Amador, nombrando al efecto un avaluador quien hasta la fecha no ha practicado esta diligencia, debido sin duda á que nadie de los que tienen que intervenir en esta ejecución se han prestado desde el principio á tomar una parte activa, porque la opinión general es favorable á dichos Señores y por otra parte, ahora después se ha creído que con la acogida que dió el Congreso á las solicitudes de los Sres. Amador y Martín, la que obtuvo un informe favorable de la Comisión de Hacienda y que por falta de tiempo no se resolvió, quedaba paralizada la ejecución hasta el próximo Congreso. Dejo en estos términos puesto mi informe que suplico á US. se digno someterlo en conocimiento del H. Sr. Ministro de Hacienda.—Dios &.—F. E. Terranova".

Lo que transcribo á US. H. para su conocimiento y el de S. E. el Jefe del Estado. Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 26 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas:

El Tesorero debe saber que el informe favorable de la Comisión de Hacienda, de una de las Cámaras Legislativas, no importa resolución ni exoneración del alcance deducido por el Tribunal de Cuentas á los Sres. Simón Amador y Vicente Martín; ni el retardo del perito encargado de evaluar la casa del primero servirá de fundamento legal para eximirle nunca de la obligación de reintegrar la suma de su peculio personal el 31 de Diciembre próximo, por lo debido cobrar y no cobrado en tan dilatado tiempo que lleva de estar ejecutando á los antedichos deudores. Así, pues, diga US. al prenotado funcionario, en respuesta á la comunicación transcrita con el núm. 1078, que active la ejecución, porque no pondrá á cubierto la responsabilidad pecuniaria á que, conforme al art. 68 de la Ley Orgánica de Hacienda, se le sujetará si continúa procediendo lenta y remisamente como hasta hoy en día ha procedido.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar*.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 22 de Octubre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Juez 2º de Letras, en oficio fecha de ayer, núm. 212, me dice:

"Con fecha 14 de los corrientes, se ha recibido en esta judicatura un expediente que contiene la demanda del Fisco contra los Sres. Enrique Stag y Lapierre y C^ª por suma de pesos; en el cual el 13 de Enero del presente año, el Señor Agente Fiscal ha solicitado una compulsión de todo el proceso y se eleva por conducto de US. al H. Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda, para que suministre los datos necesarios á la justificación de los derechos del Fisco: y con fecha 1º de Febrero se ha ordenado que se cumpla con lo solicitado por el fiscal. Como ha transcurrido algún tiempo sin que se hubiese recibido contestación, creo de mi deber poner en conocimiento de US., para que por su respetable órgano llegue á noticia del H. Señor Ministro.—Dios &.—*Vicente Benítez*".

Lo que transcribo á US. H. para su conocimiento y fines que convengan. Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 29 de Octubre de 1887.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas. En 5 de Marzo transcribió US., con el núm. 251, el informe del Agente Fiscal.

en que decía, entre otras cosas, que había reiterado la solicitud de que se elevase este Ministerio, por conducto de la Gobernación, nueva copia de la causa que se sigue á Lapierre y C^ª, lo que juzgaba se verificaría en el próximo correo. Pues es el caso, que ni la primera ni la nueva copia, ni en el próximo correo (al día 5 de Marzo), se ha remitido á este Despacho, siéndome, por lo mismo, muy extraño que el Juez de Letras 2º diga en el oficio inserto en el de US. núm. 1092, que ha transcurrido algún tiempo sin haber recibido contestación de este Ministerio.

US. advertirá al prenotado Juez la desidia del Juzgado en dar la compulsión pedida por el Agente Fiscal, y le prevendrá que emplee los recursos que le da la ley contra el que resultare culpado de tan notable retardo.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar*.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 22 de Octubre de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Hacienda.

Elevo al Despacho de US. H. copia auténtica del contrato celebrado entre esta Gobernación en nombre del Supremo Gobierno, y los Sres. Gerentes del "Banco del Ecuador" para la amortización de la moneda feble y de la deficiente que circulan en la República.

US. H. se servirá presentar esa copia á S. E. el Jefe de la República para la consiguiente aprobación del contrato.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo*.

CONTRATO.

El Supremo Gobierno con el Banco del Ecuador.

En Guayaquil, Octubre seis de mil ochocientos ochenta y siete, ante mi Santiago Vallejo, Escribano público de este cantón, y testigos infrascritos, comparecieron los Señores Doctor Modesto Jaramillo Gobernador de esta provincia, en representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por otra, los Señores Eduardo M. Arosemena y Carlos Alberto Aguirre, Gerentes del Banco del Ecuador, en nombre de éste, todos mayores de edad, hábiles por derecho con la capacidad civil necesaria, vecinos de esta ciudad, á los que de conocer doy fe, y para el otorgamiento de esta escritura, me presentaron la minuta que copio.—Señor Secretario:—Otorga Usted una escritura pública en el registro de su cargo por la que conste: que entre el Señor Doctor Modesto Jaramillo Gobernador de la provincia, debidamente facultado por el Supremo Gobierno y los Señores Eduardo M. Arosemena y Carlos A. Aguirre Gerentes del Banco del Ecuador (cambiará por buena moneda) en nombre de éste se ha celebrado el siguiente contrato: Primero. El Banco del Ecuador cambiará por buena moneda todas las cantidades que le sean entregadas por la Tesorería de esta provincia en monedas chilenas deficientes por su valor legal y ecuatorianas febles. Segundo. El Banco cambiará igualmente á los particulares durante el plazo que fije el Gobierno por buena moneda, las monedas chilenas deficientes y ecuatorianas febles no horadadas que le sean presentadas con este objeto. Tercero. Todas las expresadas monedas que el Banco cambie serán exportadas por cuenta y riesgo del Gobierno con las debidas formalidades. Cuarto. Se abrirá una cuenta separada al Gobierno, donde se cargarán los desembolsos que el Banco haga y se abonarán los productos de las cuentas de venta.—Cuando hayan sido realizadas todas las monedas exportadas se cerrará esta cuenta y el saldo que arroje se cargará al Gobierno en su cuenta general con el Banco. Quinto. El Banco no cobrará ninguna comisión al Gobierno por esta operación, sino solamente el nueve por ciento anual de interés recíproco en la expresada cuenta separada. Sexto. Si al Banco le fuere posible exportar por su cuenta sin pérdida

la moneda chilena deficiente, lo hará así, pudiendo conservarla con este objeto en su bóveda, durante el término que fije el Gobierno, que no deberá pasar de un año, las monedas de esa denominación que reciba y no cargando interés al Gobierno durante ese intervalo; pero podrá exportar siempre por cuenta y riesgo del Gobierno las monedas que le resten a la conclusión de dicho plazo, ó antes si así el Banco lo creyere conveniente. Sétimo. El Banco adelantará pequeñas cantidades que entregará á la Tesorería del Guayas para que sean enviadas al interior con el objeto de facilitar el canje por menor. Usted Señor Secretario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la mayor validación y firmeza de este contrato. Guayaquil, Octubre seis de mil ochocientos ochenta y siete.—M. Jaramillo.—Por el Banco del Ecuador.—E. M. Arosemena.—C. A. Aguirre.—Gerentes.—Es copia de su original al que me remite. El Señor Gobernador, para legalizar más este instrumento, me presentará el oficio que copio.—Número novecientos cuarenta y ocho, Quito, Setiembre veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.—Señor Gobernador de la provincia Guayas.—La propuesta del Banco del Ecuador, encaminada á encargarse de la amortización de la moneda feble circulante en el país, es aceptable en los términos que se halla concebida; sin embargo Usía puede insinuarle que sería bien el que se incluyera en el contrato la moneda ecuatoriana horadada en primer lugar, porque en el hecho de ser taladrada es mucho menor su estimación, respecto de la que no lo está; y en segundo lugar, porque la mayor parte de la agujerada es lisa y ocasionada más que la otra al rechazo en el mercado. Asimismo sería conveniente que el Banco se prestara á entregar alguna suma en moneda sellada menuda y otra en billetes, para que se envíen á las Tesorerías del interior: primero, porque retirada de la circulación la moneda feble, escasearía el medio de cambio y transacción en los mercados; y segundo, porque es necesario facilitar el cambio á los pobres. Las letras servirán para los comerciantes que tienen que hacer pagos en Guayaquil, de lo que se desprende que la mayor parte de la amortización se efectuará por medio de letras. Usía tendrá presente la índole del comercio del interior, que está á la expectativa para sacar partido de cualquier incidente, aun cuando consulte sus mismos intereses. Como sucedía con la amortización de los billetes del Banco de Quito, así acontecería con la moneda feble no teniendo donde cambiarse. Dado principio á su retiro del mercado, los comerciantes obrarían, paralelamente, rechazando lo primero y aceptándola después con depreciación de su valor ó recibéndola sólo en venta de artículos recargados. Según datos que me han suministrado los Señores Gobernadores de provincia, la suma á que asciende la moneda chilena deficiente y la ecuatoriana horadada y no horadada, es de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta sures: equivocadamente me parece este cálculo aproximado, pero tampoco pasará de doscientos cincuenta mil. Sírvase Usía tomar á empeño este asunto y aprovechándose de la buena voluntad que revela la comunicación de los Señores Gerentes del Banco del Ecuador trascrita en el oficio número novecientos cincuenta y seis, hacer que acepte las variantes, en cuyo caso se formalizará y llevará á efecto el contrato.—Dios guarde á Usía.—Vicente Lucio Salazar.—Es copia de sus originales. En su virtud los otorgantes ratifican en todas sus partes la presente escritura y á su cumplimiento se obligan en toda forma de derecho, renunciando las leyes y disposiciones que en su favor pudieran alegar para desvirtuar en cualquier sentido el contexto de este instrumento, que después de leído y aprobado lo suscriben en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad y libres de toda excepción Señores Tomás López Espinosa, Francisco David Rada y Luis Montes. Doy fe.—Por el Banco del Ecuador.—C. A. Aguirre.—M. Arosemena.—M. Jaramillo.—Testigo, Tomás López Espinosa.—Testigo, Francisco D.

Rada.—Testigo, Luis Montes.—S. Vallejo, Escribano Público.

Se otorgó ante mí en fe de ello confesio este cuarto testimonio en Guayaquil, Octubre veinte de mil ochocientos ochenta y siete.

S. Vallejo, Escribano Público.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 2 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

El contrato para la amortización de la moneda feble, que US, ha elevado con su oficio 1090, esta arreglado á las instrucciones del Gobierno y, por lo mismo, fué de su aprobación.

Lo comunico á US, para los consiguientes fines legales.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nájera.

NO OFICIAL.

FRANCISCO RUIZ SANDOVAL.

No sabemos si habrá dos ó más sujetos del mismo nombre y de los mismos apellidos que aquel con cuyo nombre y con cuyos apellidos encabezamos estas líneas, tan conocido en el Ecuador por sus *hazañas* como Delegado del *libertino* Don Eloy Alfaro, caudillo de los *venturosos*, quienes han cometido crímenes sin cuento, con el sano propósito de *regenerar la República*. Este Ruiz Sandoval que se titulaba *General de la 12.ª División del Ejército del Littoral*, después de haber vencido en nuestra Costa, apareció en Paíta, puerto del Perú, y siguió á Lima, sin duda, para dar cuenta á su *gobierno Alfaro* de las maniobras ó evoluciones en la campaña contra nuestras instituciones y nuestras leyes, maniobras ó evoluciones que no dieron otro resultado que sucesivas derrotas, que prueban la falta de conocimientos del *susodicho General* en el arte de castramentación.

Sea de esto lo que fuere, y en la inteligencia de que este Ruiz Sandoval, como nosotros creemos, es el mismo que se menciona en uno de los susritos que vemos en el Nº 175 de "La República" de Tegucigalpa, (Honduras-América Central) vamos á reproducir el sueto en referencia y á hacer algunas reflexiones.

Dice "La República":

"EN EL VAPOR QUE, procedente de Panamá, tocó ayer en Anapaia, pasaron los generales Don Fabio Morán y D. Francisco Ruiz Sandoval, principal factor, el primero, del motín del puerto de La Unión (en la República del Salvador). Venían á dirigir aquel movimiento "insurreccional", pero estando el puerto ya recuperado y habiéndose frustrado por completo la combinación fraguada por los emigrados del Salvador y Honduras, cuyos resultados debían manifestarse en ambas Repúblicas, los revolucionarios tienen que entrar en nueva combinación, si aun conservan sus ilusiones de holgorio, repartiéndose el presupuesto de las referidas Repúblicas. Sea en buena hora: los mismos descala-bros, el mismo fiasco encontrarán siempre, porque los pueblos detestan la negra bandera de la anarquía que levantan los emigrados, y sólo aman, y sólo siguen la bandera de la paz, que lleva en sus pliegues el bienestar y la dicha de "los mismos pueblos".

Demos una ligera idea de los hechos.

"El 6 de Setiembre último, el general Don Francisco Barahona, con emigrados del Salvador y de Honduras tomó, no sin encontrar resistencia, el cuartel del puerto de La Unión. El general Don Santos Bardales del ejército de Honduras, se dirigió de Amapala con 175 hombres sobre La Unión, y después de tres horas de lucha y de una brisa carga á

la bayoneta, logró arrancar el puerto de "manos de los amotinados. Las fuerzas salvadoreñas, sin duda, por su mayor masa no pudieron llegar á tiempo y tomar parte en la función de armas empeñada. El motín estaba combinado con otros movimientos en el Salvador, que no pudieron estallar debido á las oportuna providencias dictadas por el Presidente Sr. General Menéndez; y este motín tenía que ser pronto é irremisiblemente dominado: se acercaban ya las columnas salvadoreñas al mando de los "generales Amaya y Escalón, y las honderas comandadas por los generales Williams y Marcial. El 8 del mes citado se recuperó el prennotado puerto de "La Unión".

Por los telegramas que hemos visto en los diarios de Centro América, y que reposan en la mesa de nuestra redacción, comprendemos con verdadero placer, que los Gobiernos de las Repúblicas de esa parte de nuestro Continente, no favorecen los conatos de los "motineros de oficio"; y que los pueblos, que cobran cada día más amor al trabajo, al orden y á la paz, no secundan á los turbulentos, al contrario, les vuelven la espalda con desdén.

Después de este breve relato, preguntamos: ¿Qué principio, qué idea, qué causa vá á defender Francisco Ruiz Sandoval, en el Salvador, Honduras, etc.? ¿Los Barahonas, los Morán y los demás conspiradores de por allí, se llaman también Alfaro como el obstinado conspirador de por acá? Decía "Francisco Ruiz Sandoval, cuando estaba en nuestra Costa, que combatía por la libertad del Ecuador; y no son por ventura liberales los generales Bográn y Menéndez, Presidentes, respectivamente, de las Repúblicas de Honduras y del Salvador? Y este Francisco Ruiz Sandoval, que talvez no sabe si la Libertad es cosa de viernes ó de carne y que forma ya en las filas que cubre una bandera, ya en las de otra, fué el *indócto capitán*, la esperanza viviente de los radicales del Ecuador, quienes tanto se prometan del indomable valor del célebre mexicano? Por lo que hemos visto en nuestro país; por las noticias que han venido de Colombia, y por lo que hemos leído últimamente en la prensa de Centro América, Francisco Ruiz Sandoval no parece una especie de Guillermo Walker, á la rústica. Este aventurero americano fomentó la guerra civil en Sonora, departamento de México, se apoderó del Gobierno y quiso establecer un propio, más la empresa le salió mal y tuvo que escaparse á California. Después, en 1855, invadió á Nicaragua, sostuvo una larga guerra, ayudado por más de diez mil aventureros como él, que vinieron sucesivamente; incendió pueblos; derramó torrentes de sangre; escarneció la religión; profanó los templos; robó los vasos sagrados y lo más que pudo robar; salió de San Juan del Sur, y sano y salvo, loco y gordo llegó á su patria. Posteriormente organizó otra expedición; desembarcó en Trujillo, y al fin fué tomado y fusilado en 1860, después de haber abrazado antes el Catolicismo, cuando vio que la Constitución que regía entonces en Nicaragua, exigía esa creencia para ser Presidente de aquella República. Francisco Ruiz Sandoval hace nada bueno por cierto en la tierra de los Arceas, su patria; viene á Colombia; y, según ha revelado la prensa, se pone á las órdenes de Prestan; incendia Colon; huye á Lima; jura obediencia al *Jeje Supremo Alfaro*; aparece en Guayaquil; miente, engaña al Gobernador de esa provincia, se pone á la cabeza de los Cerezos, Lunas y otros macheteros; invoca la *libertad*; proclama la *regeneración*; tiene cuando menos las simpatías de la gente *no santa*; peca con frecuencia y sin escrúpulo contra el séptimo precepto del Decálogo; libra combates, es vencido en todos ellos, y al fin aparece en Centro América. Falta sólo que termine como Walker, lo que no deseamos, sino, al contrario, que se convierta y viva, como quisieramos que también se convirtieran y vivieran para servir á Dios y á la Patria, los que hacen á ésta siempre infeliz, desgraciada siempre, á nombre de los más sacrosantos derechos del individuo y del pueblo. Y esto no lo

decimos nosotros, lo dijo en otros términos Victor Hugo, como sólo sabía decir autor de *Los Miserables*. Hacemos á nuestros siguientes párrafos, aplicándolos, en cuanto es posible, á lo que acaba de pasar, que, no es improbable vuelva á acontecer en el Ecuador.

Hay dos repúblicas posibles.

La una levantará la bandera roja sobre la bandera tricolor, convertirá en centavos la columna de bronce de la plaza Vendôme, echará al suelo la estatua de Napoleón y alzará en su lugar la estatua de Marat; destruirá el Instituto, la Escuela Politécnica y la Legión de honor; añadirá á la augusta divisa: *Libertad, Igualdad, Fraternidad*, la acción sinistra, *¡Oh muerte!*; quebrará, arrojará á los ricos sin enriquecer á los pobres; destruirá el crédito, que es la fortuna de todos, y el trabajo, que es pan de cada cual; ahorrará la propiedad y la familia; pasará por las calles las cabezas en las puntas de las picas; llenará las prisiones por la sospecha y las vacará por los asesinatos en masa; pondrá fuego á la Europa y reducirá á cenizas la civilización; hará de la Francia la patria de las tinieblas; degollará la libertad, ahogará las artes, decapitará el pensamiento; negará á Dios; volverá á poner en movimiento esos maquinados fatales que van siempre juntas, la plancha de los asignados y la trampa de la guillotina; en una palabra, hará fríamente lo que hicieron ardentemente los hombres del 93, y tras lo horrible es la grandeza que nuestros padres han visto, nos mostrará el monstruo en la pecheguera.

La otra será la santa comunión de todos los franceses desde ahora y más tarde de todos los pueblos en el principio demócrático; fundará una libertad sin usurpación y sin violencias; una igualdad que admitirá el crecimiento natural de cada uno; una fraternidad, no de monjes en un convento sino de hombres libres; hará á cada uno la enseñanza, como da luz el sol, gratuitamente; hará elección en la ley civil; multiplicará los ferrocarriles; repuntará una parte de nuestros bosques; demontará otra; multiplicará el valor del suelo; partirá de este principio que es preciso que *toda hombre consiente por el trabajo y termine por la propiedad*; asegurará, en consecuencia, la propiedad como la representación del trabajo, como el elemento de la prosperidad futura; respetará la herencia, que no es sino la mano del padre tendida á sus hijos através de la losa del sepulcro; combiñará pacíficamente para resolver el glorioso problema del bienestar universal, los progresos continuos de la industria, de la ciencia, del arte y del pensamiento; procurará, aunque sin abandonar la tierra y sin salir de lo posible y de lo verdadero, la realización serena de todos los grandes sueños de los sabios; elevará el poder sobre la misma base que la libertad, es decir, sobre el derecho; subordinará la fuerza á la inteligencia; disolverá el motín y la guerra, esas dos formas de la barbarie; hará del orden la ley de los ciudadanos y de la paz la ley de las naciones; vivirá é irradiará; engrandecerá la Francia; conquistará el mundo; será, en una palabra, el majestuoso abrazo del género humano en presencia de la Divinidad satisfecha.

De estas dos repúblicas, ésta se llama la civilización, aquella se denomina el terror. Yo estoy á sacrificar mi vida por establecer el primero y por impedir la otra. Me ha parecido oportuno subrayar la frase que dice: "que todo hombre debe comenzar por el trabajo para llegar á la propiedad", porque es tal vez ésta la divergencia capital entre las dos repúblicas.

INTERESANTE.

Se halla de venta en los almacenes de los Señores D. Juan José Narváez y D. Ciro Mosquera la importante obra, intitulada *La Amistad*, traducida del francés por el Señor D. Roberto Espinosa. La impresión es limpia y correcta y consta de 260 páginas; el precio es de un sucre.

En la Imprenta del Clero se halla de venta, al precio de 6 sures 40 centavos, la obra del sabio Jesuita P. Nicolás Nilles, intitulada *De rationibus festorum Sacramentis Cordis Jesu et Purissimæ Cordis Mariæ*, editio quinta, 1835; dos tomos gruesos en 4º menor.